



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
00862-2015-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO –LIMA 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**GARCIA CARRILLO, RAFAEL FRANCISCO  
ORCID: 0000-0002-8345-9428**

ASESOR

**Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ  
ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

RAFAEL, GARCIA CARRILLO  
ORCID: 0000-0002-8345-9428

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho – Perú

### **ASESOR**

DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ  
ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú  
Lima – Perú

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 – 0433

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar, A mis padres por su amor y apoyo moral e incondicional, que impulsaron la realización del presente trabajo.

A la ULADECH CATOLICA por brindarme el acceso a una educación para lograr mí objetivo, el ser una profesional, logrando así una de mis metas.

*Rafael Francisco García Carrillo*

## **DEDICATORIA**

A mi familia por brindarme su guía para el desarrollo de mi formación tanto estudiantil como profesional, así mismo quienes impulsaron la realización del presente trabajo.

La concepción de este proyecto está dedicada a mis padres, pilares fundamentales en mi vida.

Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general.

*Rafael Francisco García Carrillo*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como único siguiente interrogante: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de asistencia familiar, en el “expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020?; el objetivo general fue: Determinar las características del proceso sobre el delito de asistencia familiar; la metodología utilizada es de método cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: El cumplimiento de plazos; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; aplicación de la claridad y debida motivación en las resoluciones; la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y la aplicación del derecho al debido proceso por el que se muestra en el presente expediente judicial.

**Palabras claves:** Alimentos, Caracterización, proceso judicial, proceso. omisión de asistencia familiar.

## **ABSTRAC**

The present investigation had as the only question: What is the characterization of the process on the crime of family assistance, in “file N°. 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, of the judicial district of Ayacucho - Ayacucho 2020? The general objective was: To determine the characteristics of the process on the crime of family assistance; The methodology used is qualitative method, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Compliance with deadlines; relevance between the evidence admitted with the claims raised in the process under study; application of clarity and due motivation in resolutions; the suitability of the legal classification of the facts and the application of the right to due process by which it is shown in the present judicial file.

**Keywords:** Food, Characterization, judicial process, process. omission of family assistance.

# INDICE

AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRAC.....	VII
INDICE.....	VIII
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	5
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Marco Teórico.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....</b>	<b>6</b>
II METODOLOGIA .....	26
<b>3.1. Tipo y nivel de la investigación.....</b>	<b>26</b>
<b>3.2. Diseño de la investigación .....</b>	<b>29</b>
<b>3.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>29</b>
<b>3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>30</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....</b>	<b>32</b>
<b>3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....</b>	<b>33</b>
<b>3.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>35</b>
<b>3.8. Principios éticos .....</b>	<b>39</b>
IV. RESULTADOS .....	39

4.1. Resultados.....	39
4.2. Análisis de resultados .....	41
V. CONCLUSIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	44
ANEXOS .....	48
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>49</b>
<b>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.....</b>	<b>49</b>
ANEXO 2 .....	56
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION	56
ANEXO 3 .....	57
<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....</b>	<b>57</b>

## I. INTRODUCCION

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso sobre delito de omisión de asistencia familiar; expediente N°00862\_2015\_0\_0501\_JR\_PE\_03, 2° juzgado penal liquidador / juzgado especializado penal de la ciudad de huamanga, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, Perú.

En este mundo globalizado, las familias se vuelven más difíciles día a día, las madres de familia han sufrido penurias y exigen que los7 padres de sus hijos asuman el deber de criarlos. Por otro lado, si no se cumplen las obligaciones mencionadas, el alimentante enfrentará la severidad de la privación de libertad y las consecuencias habituales de volver a violar la misma obligación. Por otro lado, los delitos sobre el presente caso han incrementado la carga procesal del Ministerio de Asuntos Públicos y los tribunales civiles y penales. Su falta de difusión genera incertidumbre en la población, y estas incertidumbres no dan cuenta de estos aspectos legales que son tan importantes para la sociedad.

En cuanto a la caracterización, se puede conceptualizar como delito, incluyendo la renuncia a un acto que constituya una obligación legal, por ejemplo, omitiendo el servicio de manutención establecido por resoluciones judiciales con el propósito de proteger el patrimonio legal. (Real Español). En este sentido, para resolver los problemas planteados y conocer las características de los procedimientos judiciales (objetos de investigación), se hará referencia al contenido de las normas, doctrinas y precedentes aplicables a los procedimientos penales.

Para analizar la siguiente investigación, es necesario definir la organización de la gestión judicial como la esencia de un país democrático, porque si no hay democracia, no tendrá medios ni mecanismos para exigir a todos los ciudadanos que se apeguen a este supuesto o principio gozan de igualdad de derechos, por lo que es la base y la razón para que los

ciudadanos gocen plenamente de los derechos de tutela judicial efectiva. Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos también menciona los derechos de los ciudadanos. El filósofo Jhon Locke cree que “las leyes se hacen para los hombres, no para las leyes”, lo que significa que la democracia es un “estado de naturaleza” (Galdo, 2016).

**En el contexto internacional:**

Palma (2017) de Argentina realizó un estudio titulado "Modernización, Gestión y Administración Judicial en América Latina", en el que consideró los diferentes modelos de organización judicial que se han implementado en el sistema judicial latinoamericano, caracterizado por actividades jurisdiccionales y jurisdiccionales. La separación entre derechos. Gestión administrativa, el administrador se encarga de la coordinación y ejecución. Mencioné que la Procuraduría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha implementado un nuevo diseño organizacional basado en los siguientes tres aspectos: ii) Incrementar el acceso a la justicia; iii) Mejorar la gestión y modernizarla. Incrementar la tasa de resolución de conflictos. Se evaluó el modelo propuesto, enfatizando los datos cuantitativos recolectados a través del sistema de gestión (derivado de dicha información estadística) utilizado para ejecutar el modelo y evaluar su desempeño desde la fecha de implementación, y es posible indicar en sus resultados: La asistencia a las víctimas de delitos y violaciones ha aumentado significativamente (231%), las entrevistas y el acompañamiento a dichas víctimas (477%); el número de casos manejados por el departamento de asesoramiento y denuncia ha aumentado (224%); en casos penales y de mala conducta En China, la velocidad de las investigaciones preliminares fue más rápida (63,6 y 44%, respectivamente) y hubo un aumento de los procesamientos (46,4% en casos de mala conducta y 139% en casos penales).

## **En el contexto nacional:**

El Perú se ha convertido en un país conocido. La corrupción se ha convertido en un asunto cotidiano, y también es un factor que impide la prevalencia de la justicia, lo que obstaculiza el desarrollo del país y perjudica a la población en desarrollo. Los escándalos de corrupción más importantes, como educación y salud, son las famosas empresas brasileñas. Con la firma de Odebrecht, la empresa admitió que había sobornado grandes sumas de dinero a 10 países de América (incluidos nosotros y 2 africanos). (Jiménez Barca, 2017)

Por otro lado, en el ámbito universitario, los hechos expuestos son la base para el desarrollo de la línea de investigación de la carrera de derecho (denominada "judicial"). Por tal motivo, el documento seleccionado para la elaboración de este trabajo registra el procedimiento de justicia penal, concretamente el documento judicial N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020, sobre el proceso del delito de asistencia familiar.

Finalmente, se trata de un proceso penal, donde la denuncia se estableció formalmente el 10 de abril de 2015. La fecha de sentencia de primera instancia fue el 29 agosto de 2016 y la sentencia de segunda instancia fue el 31 marzo de 2017, 08 meses y 02 días después. Considerando la descripción anterior, la pregunta de investigación se define de la siguiente manera:

## **Enunciado del Problema**

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el proceso del delito de asistencia familiar en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020?

## **Objetivos de la investigación.**

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo General**

Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de asistencia familiar en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020

### **Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos son:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación.

Esta investigación se justifica porque parte del estudio del alcance legal de la asistencia familiar faltante, nos ayudará a aportar, paliar y analizar el estado de los problemas del sistema judicial, porque atraviesa todo el sistema. Este proceso puede llevar a malentendidos de las reglas y falta de aplicación cuando el Ministerio Público tipifique el delito.

## **JUSTIFICACIÓN**

El tema de la investigación es importante porque trata de describir la realidad existente de las penas en los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sean suficientes o no, para lograr una manutención; intenta brindar alternativas para mejorar el desempeño oportuno de la manutención; brinda alternativas para mejorar el rápido

cumplimiento de la ejecución de la pena por el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias y tratar de reducir la carga en la fiscalía.

Además se justifica porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente al fenómeno en estudio (un proceso judicial dado), permitiendo fortalecer su formación investigadora, mejorar su capacidad de lectura interpretativa-analítica, siendo así una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico en el sentido de que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad porque dicha favorecerá en verificar el derecho procesal y sustantivo aplicado; ofreciendo la posibilidad de constatar los actos procesales de los sujetos intervinientes en dicho proceso, lo que contribuirá a que se pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados, permitiendo de esta manera brindar un recurso cognitivo necesario para identificar las características de un proceso judicial.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

El delito de omisión de asistencia familiar, bien decía el Dr. DIEGO DÍAZ, “resulta ser un delito característico del siglo XXI, constituyendo el “núcleo moderno más importante del Derecho Penal Familiar.

#### **A nivel nacional**

Martha Adelceinda Ruiz (2008), El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuesta para la mejor aplicación de la Normatividad sostiene:

“En consecuencias en la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre alimentos a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias”

## **A nivel internacional**

Han sido investigaciones provenientes de España, las que se han encargado de analizar la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo destinado a la simplificación y disminución de la carga procesal. Así, tenemos en primer lugar la investigación de Teresa Armenta Deu, presentada ante la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona – España en 1991, (citado en la pág. Web: [www.absysnet.com](http://www.absysnet.com)), cuyo estudio se titula **CRIMINALIDAD DE BAGATELA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ALEMANIA Y ESPAÑA**, que concluye: “debido a la inconsecuente penalización de conductas de mínima gravedad, se requiere de un mecanismo que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsará, y no por hechos de gran importancia, sino por delitos considerados de bagatela”.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. *El Proceso Penal***

##### **2.2.1.1.1. *Conceptos***

Según el diccionario de la Real Academia Española, los alimentos están compuestos por cualquier sustancia que el cuerpo humano pueda absorber y utilizar para mantener sus importantes funciones, este es un caso especial de los humanos. Sin embargo, todo aquel que es sujeto de este derecho básico necesita ciertos elementos, por lo que se puede decir que puede sobrevivir y desarrollarse. Para ello también necesita otros factores, como la salud, el vestido, la educación, etc.

En nuestra legislación no penal, especialmente en el artículo 472 del actual Código Civil, hemos encontrado el concepto de pensión alimenticia. Por tanto, de acuerdo con este código, la alimentación se entiende como necesaria para el mantenimiento, la

vivienda, el vestuario y la asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el acreedor es menor de edad, la pensión alimenticia también incluye educación, orientación y capacitación laboral. Por sí solo, cubre aspectos más amplios e importantes.

Según el autor Héctor Cornejo Chávez (1982, II, p. 6); muestra acertadamente que el concepto de alimento debe limitarse excepcionalmente a los alimentos estrictamente necesarios para la subsistencia (alimentos esenciales) o, por el contrario, debe extenderse a la educación u orientación profesional de los acreedores. El contenido solicitado (como menores). Como se mencionó anteriormente, esta es una obligación legal otorgada a una o más personas para garantizar la supervivencia de una persona u otras.

Según el autor Ramiro Salinas Siccha (2010, vol. I, p. 422); sostiene que: “Se considera por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor, considerando también los gastos del embarazo y parto de la madre”.

El autor Alberto Hinojosa Minguéz (2010, III, p. 91) Se argumenta que podemos definir carga procesal como la facultad de desarrollar o demostrar determinadas acciones contenidas en la ley en beneficio propio, sin la obligación de ejercitar dichas acciones, aun cuando la negligencia o las acciones negativas realizadas hayan causado efectos contrarios o lesivos.

Por lo que debemos hacer algunas diferencias entre la obligación procesal y la carga procesal se diferencian por lo siguiente:

- La obligación es una relación jurídica de carácter pasivo; la carga procesal tiene una naturaleza activa.

- En la Obligación existe un vínculo jurídico entre el obligado con otro sujeto o con el aparato estatal; en la carga procesal no se da dicho vínculo.
- En la obligación procesal se restringe la libertad del obligado]; en la carga procesal la parte es libre de ejercitar la conducta que desea adoptar.
- El incumplimiento de la obligación constituye un acto ilícito y como tal sancionable; la inobservancia de la carga procesal no es objeto de sanción por no significar una conducta ilícita.
- La obligación procesal cumplida favorece a otra persona o a la sociedad, satisfaciendo un interés particular o social ajeno; la carga procesal, de acatarse, beneficia la titular satisfaciendo un interés propio

#### 2.2.1.1.2. *Abandono de Mujer en Gestación:*

El hecho punible conocido como abandono de mujer embarazada, aparece debidamente tipificado en el tipo penal 150° del Código Sustantivo que literalmente señala: “El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

#### 2.2.1.1.3. *Agraviado*

Es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica. Con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

#### 2.2.1.1.4. *Alimentos*

Se entiende por alimentos, todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, vivienda, y asistencia médica del alimentista y si este es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y su capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño y del adolescente. En este sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad o tenga una vida de relación.

#### *2.2.1.1.5. Imputado*

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

#### *2.2.1.1.6. La Familia*

En sentido amplio la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. En sentido restringido, la familia puede ser entendida como el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padre e hijos, generalmente solo los menores o incapaces).

#### *2.2.1.1.6. La Restitución*

Es la forma de responsabilidad más genuina y compatible con la esencia de la reparación, pues constituye el restablecimiento del orden de las cosas tal como se encontraban hasta antes de la comisión del hecho ilícito.

#### *2.2.1.1.7 Medidas de Seguridad*

El derecho penal tiene como finalidad última el evitar los delitos, siendo que la realidad señala que los medios netamente represivos no son suficientes, por lo que frente a ello, la misma ciencia penal ha incluido las llamadas "medidas de seguridad" que tienen como fundamento la peligrosidad del delincuente, denotando implícitamente una finalidad preventivo especial, lo que no significa que carezca de sentido aflictivo,

intimidatorio de prevención general, cumpliendo un fin terapéutico y restringida por el principio de proporcionalidad.

#### *2.2.1.1.8 Obligación Alimentaria*

Es la que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica, suele ser legal que afecte a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento alguna persona, la obligación alimentaria no admite renuncia ni compensación.

#### *2.2.1.1.9 Delito de obligación alimentaria en el Código Penal Peruano*

Artículo 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### *2.2.1.1.10. Pena*

El vocablo pena es sinónimo de “castigo”; en general, indica el dolor, el sufrimiento que se infringe a quien ha violado un mandato. Su carácter esencial es la aflicción; por lo que, una pena no aflicción constituye un verdadero “contradictio in terminis”. De lo que se deduce que la pena es un mal jurídico con que se amenaza a todas las personas, aplicado

precisamente a los que delinquen, en calidad de retribución del acto delictivo cometido, pero con el fin de impedir la comisión de delitos.

#### *2.2.1.1.11. Pena Privativa de la Libertad*

La pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va desde 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua, que viene a constituir una clase de pena “eliminadora” que atenta contra la dignidad y la humanidad de la persona, guardando abierta contradicción con los principios de racionalización de la pena.

#### *2.2.1.1.12. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal*

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son los siguientes, y en cuanto a su competencia:

##### **1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.**

- Conoce los recursos de casación (sentencias y autos).
- Conoce el recurso de queja por denegatoria de apelación.
- Conoce de la acción de revisión.
- Resuelve las cuestiones de competencia entre la jurisdicción ordinaria y militar.

##### **2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores en los Distritos Judiciales.**

- Recurso de apelación contra sentencias y autos.
- Dirime las contiendas de competencia de los Jueces de I.P, Jueces colegiados-Unipersonales del mismo o distinto distrito judicial.
- A pedido del fiscal superior dicta medidas limitativas de derechos: (allanamiento, interceptación telefónica, impedimento de salida, levantamiento del secreto bancario, etc.).
- Conoce el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación.
- Resuelve recusación contra magistrados.

##### **3. Los Juzgados Penales en las Provincias, constituidos en órganos colegiados o unipersonales.**

- a) **Colegiados:** Conocen procesos cuya pena del delito en su extremo mínimo supere los 6 años de pena privativa de la libertad(appl).
- b) **Unipersonal:** Aquellos procesos cuya pena del delito en su extremo no supere los 6 appl.
  - Dirigen la etapa de juzgamiento.
  - El J. Unipersonal solicitud de beneficios penitenciarios.
  - Apelación contra las sentencias expedidos por los Juzgados de Paz Letrado.
  - Recurso de queja.
  - Cuestiones de competencia de los Jueces de Paz Letrado.

#### **4. Juzgados de Investigación Preparatoria**

- Cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la I.P.
- Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos.
- Conducir la etapa preparatoria y la ejecución de la sentencia.
- Realizar actos de control (tutela derechos, plazos, etc).
- Ordenar la inscripción de la partida de defunción en caso de un delito con resultado muerte, si ésta no se hubiese inscrito.

#### **5. Los Juzgados de Paz Letrados.**

- Conoce los procesos por faltas.

*En el caso en estudio en estudio en primera instancia el Vigésimo Octavo Juzgado especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima – con Reos en Cárcel sentencio por Robo simple en grado de tentativa, del expediente N° 04768-2017-0-1801-JR-PE-12,*

*Se puede advertir que el segundo juzgado conocedor del proceso en estudio fue la Cuarta Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; cumplió con las atribuciones y facultades conferidas por ley, practicando e impulsando así el proceso lo que a su investidura le corresponde, en la etapa misma de su competencia. (Expediente N° 04768-2017, Distrito judicial de Lima).*

### 2.2.1.113. Sujetos procesales

Doctrinariamente las partes procesales se dividen en dos esferas:

- a) Esfera Principal: (Juez, fiscal y procesado).
- b) Esfera Secundaria: (Actor Civil, T.C.R, abogado).

#### **A. El imputado.**

Es todo aquel que mediante su conducta antijurídica o criminal lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos, los cuales son penalmente tutelados: es así que es quien comete el delito denominándose de esta manera el sujeto activo.

*En el presente caso: se advierte que el imputado "A" ha contado con todas las garantías que por derecho le asisten al momento de su intervención, tal y conforme se puede apreciar en el contexto del expediente de estudio, siendo así informado y notificado sobre su situación legal, asesorado por un abogado que le asistió en todo acto procesal que intervino, evidenciándose así el cumplimiento del derecho a la defensa y debido proceso. Asimismo, se ha cumplido con el plazo, y se advierte que se ha hecho uso de su derecho a la doble instancia en donde impugnó la sentencia de primera instancia, apelando la misma para que el superior inmediato revise.*

#### **B. La víctima.**

También denominado sujeto pasivo, porque es el agraviado ya que es sobre quien recaen los efectos nocivos del delito o la conducta criminal del sujeto activo, es por esto que es el titular del bien jurídico protegido,

Sin embargo, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo como el homicidio y sus derivados, genocidio y desaparición forzada de personas; en tales

sucesos, la víctima cierta del delito, no podrá acudir a la instancia jurisdiccional, por lo que en su parte lo harán sus sucesores (descendientes o ascendientes).

Se tiene que para el agraviado denunciante como para el que no lo es, el móvil principal será la reparación civil, ya que la ley garantiza al afectado concretamente la intervención para lograr la sanción penal de su dañante, porque esa condena será salvo excepciones la base inmovible de su reparación civil.

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años.

Constitución en parte civil: Rosas, (2015) sintetiza que “la constitución en parte civil es un instrumento penal mediante el cual se activa o se pone en funcionamiento la competencia civil dentro del ámbito procesal penal, con la finalidad de hacer valer la pretensión del perjudicado a ser resarcido por los daños ocasionados a su persona o a su representada”. (p. 341). Teniéndose en cuenta que la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo será limitada a la acción reparadora.

### **C. El tercero civil responsable.**

Es el sujeto más interesado en el proceso, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación de indemnización. También denominado el actor civil.

### **E. El Ministerio Público.**

Es la institución del Estado, que en un proceso judicial tendrá como representante al fiscal que es quien promoverá la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y

ejercerá la función acusatoria dentro de un proceso penal, por lo tanto, dirigirá su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal, actúa de oficio, a pedido de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal tiene las siguientes atribuciones: Dirige y conduce la investigación preparatoria desde un inicio; Ejerce la acción pública ; Ejercita la acción civil derivada del hecho punible ; Es responsable de la carga de la prueba ; Conduce y controla los actos de investigación que realiza la policía ; Solicita medidas de coerción procesal y medidas restrictivas o limitativas de derechos ; Aplica el criterio de oportunidad ; Propone acuerdos reparatorios ; Formaliza y dispone la continuación de la investigación preparatoria y lo comunica al Juez ; Decide la estrategia de investigación adecuada al caso ; Practica u ordena practicar los actos de investigación ; Interpone los recursos que la ley establece ; Emite disposiciones, las que deben ser motivadas ; Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales ; Garantiza la legalidad y la regularidad de las diligencias ; Dispone la conducción compulsiva de imputados y testigos ; Archiva las diligencias preliminares y plantea el sobreseimiento de la investigación preparatoria ; Solicita la actuación de prueba anticipada ; Dispone medidas para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito para evitar su desaparición o destrucción ; Recibe las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes ; Vigila y protege el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito ; Practica el registro de personas, así como prestar auxilio a

las víctimas del delito ; Recoge y conserva los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación ; Identifica a los autores y partícipes del delito ; Recibe las declaraciones de quienes hayan presenciado los hechos ; Levanta planos, ordena tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas ; Captura a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia ; Asegura los documentos privados que puedan servir a la investigación, poniéndolos a disposición del Fiscal quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria ; Allana locales de uso público o abierto al público ; Efectúa, si es necesario y bajo inventario, secuestros e incautaciones en delitos flagrantes o peligro inminente de su perpetración ; Recibe la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, en presencia de su Abogado Defensor ; Realiza por orden del Juez la Investigación Preliminar en los delitos dependientes de instancia privada o sujetos al ejercicio privado de la acción penal ; Instruye sobre sus derechos al imputado y respetarlos ; Facilita al imputado y a su defensor el conocimiento de las diligencias que se practiquen ; Reúne información adicional de urgencia que permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal ; Realiza las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados. (Alvizuri, 2019)

#### **F. El abogado defensor**

Rosas, (2015) “conceptualiza que el abogado defensor es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir, la emplea sus conocimientos de derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla”.

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del imputado desde la instructiva, participando y cumpliendo con las diligencias y formalidades que por ley le asisten como defensa técnica, asesorando a su defendido, y cumpliendo con su actuar*

*debido en y durante el proceso. Se ha advertido se presencia en la etapa de investigación y demás dirigencias practicadas. Del mismo modo, ha propuesto pruebas, ha formulado alegatos, así como ha interpuesto los recursos impugnatorios correspondientes, advirtiéndose así el cumplimiento de este fundamental y constitucional de derecho de defensa.*

### **G. El juez.**

Solo puede desempeñar válidamente la facultad penal, concorde a dos presupuestos: fuerza de operación (características personales que debe afluir en el: vida, naturalidad, límite normativo, concurso público, etc.) y la inteligencia de examen que se refiere a que debe haber sido confesado como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un recurso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por el ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.1.14. La prueba**

Alejos (2014) señala que el concepto de prueba está siempre presente en el quehacer cotidiano de las personas, sea cual sea el origen, la edad, la actividad o entre otras cosas que estos realicen; como señala Molina González, probar significa “examinar o experimentar las cualidades de personas o cosas, examinar si algo tiene la medida o proporción, a que debe ajustarse, justificar y hacer patente la verdad de algo” (p.2).

Ramos, citado por Rioja (2017) “Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.” Devis Echandia, citado por Rioja (2017) menciona que:

“Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de

conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”.

Asimismo, Devis Echandia menciona que existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso. La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja,2017)

Se debe mencionar que el derecho probatorio, la prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que deben definirse bien para no tratarlos como si fueran lo mismo. El derecho probatorio es la ciencia del derecho procesal que estudia la prueba. De otro lado, la prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (Rioja, 2017)

El Tribunal Constitucional peruano, declara que “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” (STC 03997 2013-PHC/TC, fundamento 1.)

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un

tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (STC 6712-2005-PHC, fundamento 15.)

Para Couture el análisis sistemático de la prueba comprende los siguientes aspectos:

1. Concepto de la prueba (¿Qué es la prueba?)
  2. Objeto de la prueba (¿Qué se prueba?)
  3. Carga de la prueba (¿Quién prueba?)
  4. Procedimiento probatorio (¿Cómo se prueba?)
  5. Valoración de la prueba (¿Qué valor tiene la prueba producida?)
  6. Medios de prueba (¿Con qué se prueba?)
- En tal sentido, se desarrollará estos aspectos en adelante. (Rioja,2017)

Los medios de prueba, según la clasificación más reconocida por la doctrina procesal, pueden ser personales o reales. Los medios de prueba personales son los referidos a las partes (examen del imputado, declaración testimonial y el medio de prueba pericial), en tanto que el medio de prueba reales se refiere fundamentalmente a los objetos (la inspección ocular, los documentos). (Reyna, 2015(citado por Gamarra Rodriguez,2017, p.19)).

El art. 156° NCPP respecto al Objeto de prueba establece que: “1. Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

3. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.”

El art. 157° NCPP sobre medios de prueba expresa: “1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. 2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. 3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.”

Es así que toda prueba que quiera ser presentada o incorporada en un proceso penal debe ser útil, pertinente y conducente.

#### *2.2.1.1.15. Los principios generales de la prueba*

En la Sección II Título I (art. 155° del NCPP) están regulados los preceptos generales que tutelan la prueba siendo los siguientes:

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código
2. Las pruebas se

admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. 3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio. 4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. 5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

#### 2.2.1.1.16. *Finalidad de la prueba*

Generalmente las definiciones señalan que la finalidad de la prueba es la demostración o comprobación de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso, buscando producir convencimiento en el juez sobre los hechos, de manera que pueda así sustentar su decisión final. Existen dos aspectos muy importantes relativos a quienes intervienen en el proceso: de un lado, las partes que tienen la facultad y el deber de poner en consideración del juez todo aquel material que sustenten sus hechos alegados en los actos postulatorios del proceso; y de otro lado, al juez, quien se encuentra en la obligación de sustentar su decisión en esos medios de prueba que han propuesto las partes en el proceso y han sido actuados por este, además de aquellos medios de prueba que de oficio haya incorporado al *iter procesal*. (Rioja,2017)

Morales citado por Rioja (2017), respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales. Rioja (2017) menciona el artículo 188° del Código Procesal Civil: “Los medios probatorios tienen por finalidad

acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” Por lo que consideramos, al igual que el autor citado anteriormente, que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías. Más debe tenerse en cuenta que la valoración de los medios probatorios aportados por las partes en el proceso y admitidos en la audiencia correspondiente deben destinarse a despejar la incertidumbre jurídica, en tal sentido la fijación de puntos controvertidos tiene entre sus objetivos determinar qué puntos van a ser materia de prueba.

En lo establecido por jurisprudencia nacional: “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 01-04-2004, p. 8580).

#### *2.2.1.1.17. Carga y procedimiento de la prueba*

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. (Rioja,2017) Gozaini, citado por Rioja (2017) expresa:

“El fenómeno de la solidaridad se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas

conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron (p.26).”

El procedimiento probatorio consiste en saber cuáles son las formas que la ley establece y deben respetar las partes para que la prueba producida se considere válida. Al respecto Couture, citado por Rioja (2017) precisa que:

“En este sentido, el problema del procedimiento probatorio queda dividido en dos campos; en uno se halla el conjunto de formas y de reglas comunes a todas las pruebas; en el otro, de carácter especial, se señala el mecanismo de cada uno de los medios de prueba. Así, todo lo relativo al ofrecimiento de la prueba, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a la oportunidad para solicitarla y para recibirla, a las formas de verificación comunes a todos los medios de prueba, etc., constituye el tema general del procedimiento probatorio. Por otro lado, el funcionamiento de cada medio de prueba, instrumentos, testigos, confesión, inspección, etc., constituye el aspecto particular del problema.”

El procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral, pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico.

Nuestro Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe tomar en cuenta para la realización de la aportación de las pruebas la actuación de cada una de ellas y la valoración por parte del juez.

#### 2.2.1.1.18. *Valoración de la prueba*

Para Couture, citado por Rioja (2017) “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.” (p.257)

La figura del juez prevalece porque es quien decidirá los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones. Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones. (Rioja,2017)

Según el N.C.P.P es en la etapa de juzgamiento en donde se realiza las valoraciones, haciendo una práctica de los principios estudiados en de garantía constitucional dentro de todo proceso y consagrados en el ordenamiento jurídico. Ahora bien, la Jurisprudencia precisa:

“En virtud del principio de libre valoración de la prueba, plasmado en el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, faculta al Juez a apreciar las pruebas de acuerdo a su sana crítica, sin que se encuentre por ello obligado a calificarlas en el sentido que quieren las partes, puesto que ello implicaría limitar la facultad direccional del Juez en materia probatoria” (CAS.3012-2003-Lima).

#### 2.2.1.1.19. La “prueba ilícita” o “prueba prohibida”

Villegas Paiva, citado por Pariona (2018) menciona que la prueba prohibida o ilícita también es denominada en doctrina nacional y comparada como: pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas, prohibiciones probatorias, pruebas clandestinas, etc.

Es aquella que se obtiene con infracción de los derechos fundamentales y que en consecuencia no se puede hacer uso, de manera justificada de una prueba vulneradora de esta magnitud para la aplicación en un proceso penal en la que se vean afectados los derechos de una persona, por lo cual importa asumir la utilidad, pertinencia y licitud de la prueba”, (San Martín, p.387). Es así que doctrinariamente la prueba ilícita es la adquirida en cuanto se ha infringido las leyes ordinarias y procesales en donde hay que establecer una prohibición probatoria. (Pariona, 2018)

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 ha otorgado un concepto restringido de la prueba prohibida o ilícita regulada en el art. VIII.2 de su Título Preliminar, definiendo así aquellas “obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”, entendiéndose así que en nuestra norma penal adjetiva, no basta la violación de un derecho fundamental, sino que exclusivamente, para considerar a una prueba como ilícita, esta exige que la violación de dicho derecho fundamental deba recaer en su contenido esencial. (Pariona, 2018)

Nuestro ordenamiento jurídico no precisa como un efecto legal la regla de la exclusión probatoria para las pruebas ilícitas, no obstante a que en el art. VIII del Título Preliminar del NCPP según doctrina sí sea así; lo cierto es que lo que ha establecido como efecto dicha norma no es el de exclusión, sino el de ineficacia al utilizar la fórmula “*carecen de efecto legal*”, es decir que al no tener efecto legal alguno son ineficaces para los fines que persiguen este tipo de pruebas (acreditar hechos); el propio Tribunal

Constitucional señaló en la STC 02053-2003-HC/TC, f.j. 2, que la prueba ilícita “(...) deviene procesalmente en inefectiva (...)”. (Pariona,2018)

Pariona (2018) expresa que:

Son sólo cuatro las excepciones a la regla de la exclusión (ineficacia) de la prueba prohibida que nuestro ordenamiento jurídico tolera: (i) cuando favorezca al imputado, (ii) cuando no vulnere el contenido esencial de un derecho fundamental, (iii) cuando exista una notoria o evidente realidad de los hechos, o (iv) cuando se trate de la afectación de derechos de naturaleza procesal, ante la cual debemos acudir a las reglas de la nulidad. Asimismo, los fundamentos de las excepciones a la regla de la exclusión (ineficacia) en nuestro país vienen a ser el derecho fundamental a la verdad y el principio del derecho penal de exclusiva protección de bienes jurídicos.

## **II METODOLOGIA**

### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernández C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de

investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia, etc.); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **312 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2. Diseño de la investigación**

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 04768-2017-0-1801-JR-PE-12; Vigésimo Octavo Juzgado Penal del Distrito de Lima, Distrito Judicial de Lima, comprende un proceso penal sobre robo, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de robo simple en grado de tentativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

*Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.*

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de plazos</li> <li>- Pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.</li> <li>- Claridad y debida motivación de las resoluciones</li> <li>- Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</li> <li>- Aplicación del derecho al debido proceso</li> </ul>	Guía de observación.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

La observación por sí misma representa una de las formas más sistematizadas y lógicas para el registro visual y verificable de lo que se pretende conocer, consiste en utilizar los sentidos ya sea para describir, analizar, o explicar desde una perspectiva científica, válida y confiable algún hecho, objeto o fenómeno desde una forma participante, no participante, estructurada o no estructurada; de esta forma se plantea la necesidad de que el observador cuente con habilidades y destrezas que le permitan desarrollar este proceso con calidad. (Campos & Lule, 2012)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de

datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**361. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**362. La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**363. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor

exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

Título: Caracterización Del Proceso Sobre Robo Simple En Grado De Tentativa, En El Expediente N° 04768-2017-0-1801-Jr-Pe-12; Vigésimo Octavo Juzgado Penal Del Distrito Judicial De Lima – Lima.2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020	Determinar la Caracterización del proceso sobre delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020.	El proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; pertinencia entre los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio; aplicación de la claridad y debida motivación en las resoluciones; la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos y la aplicación del debido proceso.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

<p>¿Existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?</p>	<p>2. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.</p>	<p>Si existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.</p>
<p>¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación?</p>	<p>3. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad y debida motivación.</p>	<p>Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de claridad y debida motivación.</p>
<p>¿La calificación jurídica de los hechos fue idónea en el proceso en estudio?</p>	<p>4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue</p>	<p>La calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos.</p>

		idónea para el proceso en estudio.	
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	5. Identificar la aplicación del derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso en el proceso en estudio.

### 3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública de cargos realizada ante el Juez fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también se observó que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo parcialmente correspondiente como lo indica el Código Procesal Penal.

#### Cuadro 2.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 04768-2017-0-1801-JR-PE-12, fueron presentados por el Ministerio Público y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Pericias, testimoniales y documentales.

#### Cuadro 3.- Respecto de la claridad y debida motivación de los medios probatorios

En el expediente en estudio N° 04768-2017-0-1801-JR-PE-12, se aplica la claridad y debida motivación judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas y fundamente el porqué de su resolución para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

#### Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre el delito de Robo simple en grado de tentativa, donde las pruebas presentadas afirmaron debidamente los hechos. A Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en el cual al imputado se le

encuentra responsable por el delito contra el Patrimonio–Robo Simple en grado de tentativa, imponiéndosele una pena de seis años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de quinientos soles.

#### Cuadro 5.- Respecto la aplicación del debido proceso

El proceso penal del expediente en estudio N° 04768-2017-0-1801-JR-PE-12, evidencia aplicación de estricta legalidad en base a principios de garantía procesal, observando la protección de los derechos que tienen ambas partes (parte civil y procesado), con un debido proceso que la Constitución les reconoce. Identificándose los fallos judiciales como sinónimo de justicia penal basada en la verdad y sobre todo en el cumplimiento de las leyes.

#### 4.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la

determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

3. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en el Art. 188° del Código Penal vigente correspondiente al delito de robo simple.

5. Lo que refiere a la aplicación del debido proceso se desdobra en sustantivo y adjetivo, siendo el debido proceso sustantivo la protección que tienen las personas, y el debido proceso adjetivo las garantías procesales.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito contra La Omisión de Asistencia Familiar.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado “A” como autor del delito contra el contra La Omisión de Asistencia Familiar. (regulada en el artículo 149° del Código Penal) en agravio de “B”, imponiendo una pena en primera instancia fecha 21 de agosto de 2016; dos años de pena privativa con ejecución suspendida y fijo un año de prueba el mismo que se empezó a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y ejecutoriada la presente resolución y una reparación civil fijada en S/. 500 soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, posteriormente se concedió el recurso de Apelación la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de segunda instancia 31 de marzo 2017 (EXPEDIENTE N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2020).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple parcialmente.

En cuanto a la claridad y debida motivación de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificarlas en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En lo referido a un debido proceso se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de los derechos de ambas partes (parte civil y procesado) en identificación con los fallos judiciales, si cumple.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Alberto Hinostroza Minguez. (2010) “Derecho Procesal Civil Tomo III“. Editorial JURISTAS. 2010.

Luís Miguel Bramont Arias Torres. (2000) “Manual de Derecho Penal, parte general“. Editorial SANTA ROSA.

Abad, S. y Morales, J. (n.d.) “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.*” En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alejos, E. (2019) *¿Son los hijos las últimas clasificaciones del delito? / LP.* Recuperado el 13 de diciembre de 2019 del sitio web de LP: <https://legis.pe/cuales-las-trece-clasificaciones-del-delito/>

Almache, H. (2017) *La falta de probidad y su efecto jurídico por el delito de robo en la causa penal no.07710-2016-00523* (trabajo de titulación). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador.

Alvizuri, C. (2019). *¿El titular de la acción penal cumple sus funciones? Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia / LP*. Recuperado el 13 de diciembre de 2019 del sitio web de LP: <https://legis.pe/titular-accion-penal-funciones-diligencias-fiscalia-medidas-coercitivas-sentencia/>

Anónimo (2014). *El proceso penal sumario en el Perú*. Recuperado el 2019 del sitio web Blogspot.com: <https://millerpumarios.blogspot.com/2014/02/el-proceso-penal-sumario-en-el-peru.html>

Anónimo (n.d.) “*Administración de la justicia*” - cap.4. *Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia*. Recuperado: ([http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/otras\\_publicaciones/aud\\_cal\\_dc4.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/otras_publicaciones/aud_cal_dc4.pdf))

Bacigalupo, E. (n.d.) “*Derecho Penal: Parte General*.” (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos Mariños, V. (2019) *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad- Evaluación sobre la constitucionalidad*. Recuperado el 28 de noviembre de 2019 del sitio web de Unmsm.edu.pe: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap5.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap5.htm)

Burgos, J. (2010) “*La Administración de Justicia en la España del XXI*” (Últimas Reformas). Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

Campos, G. y Lule, N. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Xihmai, 7 (13), 45–60. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Espinosa Freire, E.E. (2018). “*La hipótesis en la investigación*” p. 122-139. Recuperado de:

[https://www.researchgate.net/publication/322701262\\_La\\_hipotesis\\_en\\_la\\_investigacion](https://www.researchgate.net/publication/322701262_La_hipotesis_en_la_investigacion)

Espinoza Bonifaz, A. (2015). *Innovaciones legislativas en el Proceso Penal Peruano: A propósito del Decreto Legislativo N° 1206 - IUS 360*. Recuperado el 14 de diciembre de 2019 del sitio web de IUS 360: <https://ius360.com/sin-categoria/innovaciones-legislativas-en-el-proceso-penal-peruano-proposito-del-decreto-legislativo-n-1206/>

Feijoo Sánchez, B. (2015). *La teoría de la ignorancia deliberada en derecho penal: una peligrosa doctrina jurisprudencial*. Indret, 3. Recuperado de <http://www.indret.com/pdf/1153.pdf>

Feijoo Sánchez, B. (n.d.) “*Las Teorías Clásicas de la Pena*”, en Revista peruana de Ciencias Penales N° 11. p. 332).

Fenech, (1962). “*Puntos de vista sobre el proceso penal español*”. En: Estudios de Derecho Procesal. [S.E.], Barcelona, p. 692. Citado por Ormazábal (1997) El periodo intermedio del proceso penal. McGraw- Hill, Madrid, p. 3.

Galdo, D. (2016). *Justicia de John Locke*. Recuperado el 15 de noviembre de 2019 del sitio web de Slideshare.net: <https://es.slideshare.net/DanielGaldo2/justicia-de-john-locke>

Gamarra Rodríguez. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n°02439-2011-18-1601-jr-pe-04, del distrito judicial de la Libertad-Trujillo*.

Gómez Colomer, et al. (2014) *Derecho Jurisdiccional*, Tomo III Proceso Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.

Gómez Lanz (2018), «*La filosofía del derecho penal como marco para la conexión entre la filosofía política y las disciplinas penales*», InDret. Revista para el Análisis del Derecho.

Gran Diccionario de la Lengua Española © (2016) Editorial Larousse.

Gálvez Villegas, Tomás Aladino. (2011) “Derecho Penal, Parte Especial”. Primera Edición. Editorial Juristas Editores.

Luis Miguel Reyna Alfaro. (2004) “Delitos contra La Familia”, Primera Edición. Editorial El Búho.

Moreno Galindo, E. (2013). *Importancia de hipótesis en una investigación*. Recuperado a partir de <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/importancia-de-hipotesis-en-una.html>

Ortells (n.d.) *Derecho Jurisdiccional - Proceso Penal*, J.M. Bosch Editor, Barcelona.

Pacheco Tito, G. (2019). *¿Cuál es la relación entre teoría del delito y teoría del caso ?*, por James Reátegui Sánchez | LP. Recuperado el 13 de diciembre de 2019 del sitio web de LP: <https://legis.pe/relacion-entre-teoria-delito-teoria-caso-james-reategui-sanchez/>

Ramiro Salinas Siccha. (2008) “Derecho Penal Parte Especial 3° Edición”. Editorial IUSTITA.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA:

EXPEDIENTE: 00862-2015-0-0501-JR-PE-03

Ayacucho, 29 de agosto del año 2016.-

El Segundo Juzgado liquidador especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente resolución:

### SENTENCIA

Se encuentra pendiente de resolver la causa seguida contra “A”, cuyas generales de ley obran en autos, como presunto autor del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B”.

#### **I.- ANTECEDENTES PROCESALES:**

1.1.- Se formalizó denuncia que obra de fojas 35/38, se emitió el auto de procesamiento a hojas 40/45, abriéndose instrucción contra “A” como presunto Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B” previsto y penado en el artículo 149 del Código Penal.

1.2.- Se llevó a cabo las diligencias ordenadas para el mejor esclarecimiento de los hechos, se recabó acusación fiscal que obra a hojas 54/108, puestos los autos a disposición de las partes, la causa ha quedado expedita para emitir sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

## **II.- IMPUTACION:**

2.1- Se imputa al “A” ser autor del delito contra la Omisión de Asistencia Familiar en agravio de “B”.; toda vez que se omite cumplir su obligación de prestar alimentos a favor de “B”.

De las copias certificadas del expediente civil N° 467-2000, remitidas por el primer juzgado de paz letrado de Huamanga se tiene que con fecha 14 de setiembre del 2000, “B” en representación de su menor hija interpuso demanda sobre prestación de alimentos contra el hoy denunciado “A”, lo cual se tramito ante el primer juzgado de paz letrado de Huamanga; sin embargo, en dicho proceso se declaró Rebelde al no haber presentado la contestación de la demanda.

Y al no cumplir el obligado con el pago de las pensión de alimentos dispuesto, se practicó la liquidación de las pensiones devengadas alcanzando una suma de s/3,513.47 , además se le requirió al denunciado cumplir su obligación alimentaria, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico , el cual no ha apersonado .

## **IV.- EVALUACION JURIDICA:**

Delito contra la omisión de asistencia familiar – regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

**Tipo Incriminado:**

Por resultar el presunto autor de Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar: ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 149 en el supuesto:

*"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

**Bien Jurídico:**

Los bienes legales protegidos son la familia, especialmente las obligaciones asistenciales. Por ello, desde el punto de vista jurídico, se dictamina que: "En este tipo de conductas ilícitas, la conducta punible es la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones de pensión alimenticias que estipulan las resoluciones judiciales, considerando que el patrimonio legal protegido es la familia, especialmente el inmigrante Responsabilidades. Según el Código de la Niñez y la Juventud, el tipo de cuidado es deber de los padres y sus hijos" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135)

### **Tipicidad Subjetiva:**

La existencia de fraude es crucial para configurar el tipo de delito, que no se puede llevar a cabo por negligencia o internación. En este caso, el autor debe saber que el tribunal ordenó que se le obligara a proporcionar una pensión alimenticia y que no quería asumir las obligaciones impuestas. Por tanto, en la "Resolución Avanzada" de 21 de septiembre de 2000, así quedó probado por el precedente: "Cuando el infractor incurra en la conducta descrita en el artículo 149 de la Ley Penal, se producirá el delito de omisión de asistencia familiar. Ellos median en el fraude en sus acciones, es decir, conocen y están dispuestos a violar las obligaciones alimentarias declaradas por la ley"(Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136)

En consecuencia, no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. (Salinas Siccha 2008, p. 415). Cabe precisar que el obligado debe estar en condiciones de prestar los alimentos, es decir, que cuando presta los mismos no compromete su propia subsistencia. Así, lo prevé el Código Civil en los artículos 478 y 479, en donde se extiende la obligación de prestar los servicios alimentarios según la prelación establecida.

### **Circunstancias Agravantes.**

Además del tipo base, la norma del artículo 149 del Código Penal establece agravantes en los dos últimos párrafos, las cuales agravan la responsabilidad penal del sujeto activo y, por tanto, agravan la pena.

- Simular otra obligación de alimentos. Esta agravante se configura cuando el agente obligado a prestar la pensión alimentaria, en connivencia con una tercera persona, se inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión se mínimo en perjuicio del beneficiario. La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o éste en trámite tal proceso sobre alimentos, o éste en trámite tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia.
- Renuncia maliciosa al trabajo. Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia a su trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional como insolvente y solicite una disminución de pensión.
- Abandono malicioso al trabajo. Esta agravante se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener ingreso para un calculo real del monto de la pensión alimenticia a que esta obligado.
- Lesión grave previsible. Esta agravante se configura cuando el obligado con una conducta omisiva de prestar el auxilio alimentario al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible

al agente, debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.

- Muerte previsible del sujeto pasivo. Se da cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimentaria a favor del beneficiario origina de modo previsible la muerte de aquel.

#### **V.- ACTUACION PROBATORIA:**

Conforme a lo establecido en el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales. (...)” las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio fiscal Provincial con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento”; por lo que, en el presente proceso, se ha recibido además las siguientes pruebas:

#### **VI.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:**

La pena establecida para este delito es en cuanto al tipo base, una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

#### **VII.- REPARACION CIVIL:**

**9.1.-** La reparación civil se determina conjuntamente con la pena ,en ella se comprende:

a)La restitución del bien ,o si no es posible, el pago de su valor ;y,b) La indemnización e

los daños y perjuicios e conformidad con los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado al agraviado : **“La reparación civil se rige por el principio del daño causado ,cuya unidad procesal –civil y penal- protege el bien jurídico en su totalidad”**.

**9.2.-** “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales .Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada ,radicada en la disminución en la esfera patrimonial del dañado y en el incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial -;cuando (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales-tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas-se afectan ,como acota Alastuey Dobon,bienes inmateriales del perjudicado ,que no tienen reflejo patrimonial alguno (...)”.

**9.3.-** Asimismo, para establecer el monto del pago de la reparación civil a fijar, se ha tenido en consideración la extensión del daño causado a la “B”, quien aun cuando recupero sus bienes conforme aparece las hojas 22, presento lesiones que se describen a hojas 33 requiriendo una incapacidad médico legal de 4 días salvo complicaciones no existiendo monto reclamado por parte civil, por tanto, deberá ampararse el monto solicitado por el Ministerio Publico.

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	Cumplimiento de plazos	Pertinencia entre los medios probatorios y pretensiones	Aplicación de la claridad y debida motivación en las resoluciones	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	Aplicación del derecho al debido proceso
<b>PROCESO SOBRE EL DELITO DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL “EXPEDIENTE N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2020</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se evidencia pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Si se aprecia la claridad y debida motivación de las resoluciones del expediente N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03,</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>	<b>Si se evidencia aplicación de las garantías procesales, y la protección de los derechos que tienen ambas partes (parte civil y procesado).</b>

## ANEXO 3

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* : La autora del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL “EXPEDIENTE N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2020; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial “EXPEDIENTE N° 00862-2015-0-0501-JR-PE-03 SOBRE EL DELITO DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 07 de diciembre del 2020.

-----  
Rafael F. García Carrillo



# TALLER DE INV.

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[legis.pe](#)

Fuente de Internet

6%

2

[lpderecho.pe](#)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo